

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES IX

Caracas, lunes 20 de junio de 2022

Número 42.402

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo en respaldo a la posición de la República Argentina sobre la "Cuestión Malvinas".

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.703, mediante el cual se crea la Vicepresidencia Sectorial de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud, como órgano superior de dirección de la acción de gobierno, al cual corresponderá la coordinación de los Ministerios del Poder Popular con competencia en las materias de: para la Ciencia y Tecnología; para la Educación, para la Educación Universitaria; y para la Salud, así como la definición de las líneas elementales en la formulación de políticas públicas afines con el ámbito de su actividad, su ejecución y control; y se nombra a la ciudadana Gabriela Servilia Jiménez Ramírez, como Vicepresidenta Sectorial de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resoluciones mediante las cuales se designa a los Miembros que conformarán las Juntas Administradoras de los Urbanismos y del Conjunto Residencial que en ellos se indican, ubicados en los Municipios de los estados que en ellas se señalan, integradas por las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Logística Casa LOGICASA, S.A.

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de la Empresa Logística Casa Logicsa, S.A., de carácter permanente, la cual estará integrada por las ciudadanas y el ciudadano que en ella se señalan.

Providencia mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones para que conozca, inicie y sustancie los procedimientos para la enajenación de los bienes públicos pertenecientes a Logística Casa LOGICASA S.A., integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Costantini Pineda, para que cumpla funciones como Jefe de la Unidad de Servicios Jurídicos en la Defensoría Delegada del Área Metropolitana de Caracas.

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO EN RESPALDO A LA POSICIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOBRE LA "CUESTIÓN MALVINAS"

CONSIDERANDO

Que el 3 de enero de 1833 el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ocupó ilegalmente las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares circundantes, pertenecientes a la República Argentina, y desde entonces ambas naciones mantienen una disputa internacional por dichos territorios;

CONSIDERANDO

Que en fecha 16 de diciembre de 1965 la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas adoptó la resolución 2065 (XX), a través de la cual reconoció la existencia de una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte e invitó a ambos países a entablar negociaciones para encontrar una solución pacífica y definitiva a la controversia, teniendo en cuenta los intereses de los habitantes de las islas;

CONSIDERANDO

Que la disputa por las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares circundantes ha sido calificada por la Organización de Naciones Unidas como un caso de descolonización colonial especial y particular, recalcando que el territorio de las Malvinas, es de la Soberanía de la República Argentina;

CONSIDERANDO

Que la República de Argentina, en una actitud constructiva y de buena disposición para alcanzar una solución pacífica y definitiva a la disputa, se ha pronunciado por la descolonización de las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares circundantes a través del diálogo, la negociación o cualquier otros medios alternativos de resolución pacífica de controversias conforme al Derecho Internacional, pero el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte continúa ignorando el llamado de la comunidad internacional de reanudar las negociaciones de soberanía para poner fin a la disputa de soberanía con la República Argentina;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela, apoya firmemente el ejercicio irrestricto de la soberanía de la República Argentina en las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y Sándwich del Sur y en los espacios marítimos circundantes y expresa que con carácter de urgencia que las autoridades del Reino Unido acaten las resoluciones emanadas de la Organización de Naciones Unidas, y cumplan los principios fundamentales del derecho internacional, descolonizando el territorio en conflicto.

ACUERDA

PRIMERO. Respalda la legítima reclamación de la República de Argentina a ejercer su soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares circundantes.

SEGUNDO. Ratificar enteramente las resoluciones y declaraciones emanadas de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), y el apoyo de los bloques regionales existentes en América Latina y el Caribe a la causa argentina, instando al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a reanudar las negociaciones de soberanía con la Argentina de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas y su Comité Especial de Descolonización.

TERCERO. Envíese un ejemplar al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, para que por su medio se haga entrega a la Embajada de la República de Argentina, el presente acuerdo.

CUARTO. Publicar el presente acuerdo en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión al mismo.

Dado firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintidós. Años 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.



JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Primera Vicepresidenta

VANESA YUNETH MONTERO LÓPEZ
Segunda Vicepresidenta

ROSALBA GIL PACHECO
Secretaría

INTI ALEJANDRA INOJOSA CORONADO
Subsecretaría

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.703

20 de junio de 2022

NICOLÁS MADURO MOROS**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 eiusdem, y el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4°, 18, 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en Consejo de Ministros,

DECRETO

Artículo 1°. Se crea la Vicepresidencia Sectorial de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud, como órgano superior de dirección de la acción de gobierno, al cual corresponderá la coordinación de los Ministerios del Poder Popular con competencia en las materias de: para la Ciencia y Tecnología; para la Educación, para la Educación Universitaria; y para la Salud, así como la definición de las líneas elementales en la formulación de políticas públicas afines con el ámbito de su actividad, su ejecución y control.

Artículo 2°. La Vicepresidencia Sectorial de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud, contará con una estructura racional y eficiente para el cumplimiento de sus actividades. Dicha estructura estará comprendida por una Oficina de Gestión Interna, en la cual se organizarán las funciones relativas a la administración financiera, la gestión de talento humano, de la Vicepresidencia Sectorial, para lo cual se requerirá la aprobación del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Planificación.

Artículo 3°. Las dudas o controversias que pudieran plantearse con ocasión de este Decreto, serán resueltas por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4°. Se ordena que en una futura reforma del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, sea incorporado lo establecido en este Decreto.

Artículo 5°. Nombro a la ciudadana **GABRIELA SERVILIA JIMENEZ RAMIREZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-13.225.122**, como Vicepresidenta Sectorial de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 6°. La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, queda encargada de la ejecución de este Decreto.

Artículo 7°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintidós. Años 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz,
y Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz
(L.S.)

REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas
y Comercio Exterior
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

DHELIZ ADRIANA ALVAREZ MARQUEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

MAGALY GUTIERREZ VIÑA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

YELITZE DE JESUS SANTAELLA HERNÁNDEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELASQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 058
CARACAS, 17 DE MAYO DE 2022
212°, 163°, 23°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343 Extraordinario de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 63 y 78, numerales 13 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y artículos 5 y 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

CONSIDERANDO

Que mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.740 de fecha 22 de agosto de 2011, en ejercicio de sus competencias el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios INDEPABIS, transfirió la tutela de Administración y operación de los desarrollos habitacionales objetos de medidas de prevención de ocupación al Ministerio de Poder Popular para Vivienda y Hábitat, así mismo, mediante Gaceta Oficial N°39.777 de fecha 13 de octubre de 2011, a través de la Resolución N°162 se establecen normas para la conformación de Juntas Administradoras y responsabilidades de los participantes en los procesos construcción, entrega y protocolización de viviendas bajo alguna medida de Intervención

CONSIDERANDO

Que el Conjunto Residencial "BOCA DE RÍO", es un desarrollo habitacional privado, ubicado en el Municipio Valencia del Estado Carabobo, conformado por ochenta y tres (83) viviendas unifamiliares culminadas, las cuales están pendientes por protocolizar. Esta obra fue contratada originalmente por la empresa PROMOCIONES BOCA DE RÍO C.A., con el financiamiento del Banco Exterior.

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de continuar con el proceso de protocolización de ochenta y tres (83) viviendas y dar continuidad administrativa a todos los trámites, la Dirección Ministerial del Estado Carabobo en acompañamiento de la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat propone la actualización de la Junta Administradora por parte del Ministerio, así como también, la ratificación de los miembros por parte de la comunidad.

CONSIDERANDO

Que mediante Gaceta Oficial 39.740 de fecha 22 de agosto de 2011, el Ministerio del Poder Popular para el Comercio realiza la transferencia de tutela, administración y operación de este Urbanismo al Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, y posteriormente, mediante Gaceta Oficial 39.777 de fecha 13 de octubre de 2011, nombra la Junta Administradora.

RESUELVE

PRIMERO: Designar los miembros que conformarán la Junta Administradora del Urbanismo "BOCA DE RÍO" ubicado en el Municipio Valencia, del Estado Carabobo, a los ciudadanos que se identifican a continuación:

MIEMBROS DE JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BOCA DE RÍO

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE IDENTIDAD	DIRECCIÓN MINISTERIAL
YULISMAR JOSEFINA CASTILLO GARBÁN	V-17.149.785	DIRECCIÓN MINISTERIAL DEL ESTADO CARABOBO
ADRIANA CAROLINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ	V-20.791.417	INMOBILIARIA NACIONAL
KARINA DEL CARMEN ASCENCIO MEJÍA	V-18.687.676	INMOBILIARIA NACIONAL
BLANCA AURORA HERNÁNDEZ ACOSTA	V- 21.653.031	POR LA COMUNIDAD
ANGEL OMAR GARCÍA GONZÁLEZ	V- 10.234.345	

SEGUNDO: Los miembros de la Junta Administradora designados, podrán ejecutar y suscribir todos los actos correspondientes a la gestión diaria de la empresa intervenida, y previa autorización del Ciudadano Ministro según Punto de Cuenta N° 008-21 de fecha 07 de abril de 2022; expresamente deberán cumplir las funciones siguientes:

1. Garantizar el cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes y normas aplicables en los procesos de protocolización de viviendas.
2. Mantener comunicación con los entes y/o instituciones del Estado a los fines de cumplir con las funciones encomendadas.
3. Llevar un Libro de Actas donde se deje constancia de las actividades y acuerdos pactados.
4. Efectuar reuniones con los afectados a objeto de informarles los avances de los trámites.
5. Solicitar toda la información a la banca a fin de mantener informados a la colectividad.
6. Velar que la banca cumpla con el compromiso asumido con las familias afectadas.
7. Velar que se respeten las condiciones de precio y características del inmueble establecidos en los contratos iniciales suscritos, entre la empresa constructora y los compradores.
8. Tramitar las conformidades de servicios, cédula catastral, permiso de habitabilidad, solvencias de impuesto para el proceso de protocolización del inmueble.
9. Solicitar a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat y/o Fiscalía General de la República el levantamiento de las medidas de prohibición de enajenar y gravar sobre los inmuebles que serán protocolizados, a los fines que esta dirección a través del Despacho del Ministro solicite al Tribunal el levantamiento de las medidas.
10. Suministrar a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat la lista de las personas que protocolizarán, conteniendo la siguiente información: nombres y apellidos, cédula de identidad, número telefónico, correo electrónico, nomenclatura de la vivienda a optar.
11. Iniciar los procedimientos de protocolización inmediatamente al recibir autorización del Ministerio del Poder Popular Para Hábitat y Vivienda y notificar de inmediato la culminación del proceso a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.
12. Presentar a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat la proyección mensual de viviendas a protocolizar.
13. Informar y solicitar a los optantes la realización de los pagos correspondientes para la tramitación de la protocolización.
14. Elaborar y enviar un informe mensual a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, actualizando la información sobre el estado y avance de los trámites correspondientes a la protocolización, nudos críticos y propuestas de soluciones, denuncias y otros. Dicho informe se realizará respetando el formato pre elaborado para transferir la información.

15. Celebrar y suscribir todos los actos jurídicos conducentes a la protocolización de documento de propiedad de las viviendas previamente autorizadas por la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

16. Cualquier inherente a la administración que se considere necesaria para el mejor cumplimiento de las funciones encomendadas.

TERCERO: Es de exclusiva competencia del Viceministerio de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, o quien haga sus veces, realizar las asignaciones de Viviendas del Urbanismo; ningún miembro de la Junta Administradora ni conjunta ni separadamente tendrá la atribución para adjudicar, ceder y asignar viviendas, objeto de los procedimientos que se llevan a cabo.

CUARTO: Se establece expresamente que cualquier acto de disposición de los bienes de la empresa intervenida deberá estar dirigido únicamente a la culminación y entrega de la obra. En tal sentido, cualquier acto de enajenación de activos de la empresa deberá estar directamente vinculado a la carencia de recursos para la culminación de la obra y, adicionalmente, deberá hacerse a un precio justo, que no afecte negativamente el patrimonio de la empresa intervenida, siempre en el entendido que esta es una medida de carácter temporal que, una vez que haya satisfecho el derecho a la vivienda de los afectados será levantada.

QUINTO: Se ordena notificar al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) de la medida de intervención aquí dictada, indicándoles expresamente que los bienes de la empresa intervenida sólo podrán ser enajenados por la Junta Administradora aquí designada. Asimismo, se ordena notificar a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), a fin de ponerla en conocimiento de que, con base a la medida declarada, sólo la Junta Administradora designada podrá movilizar las cuentas a nombre de la empresa intervenida con el objeto de la ejecución de la obra en cuestión.

SEXTO: Se autoriza a los miembros de la Junta Administradora Salientes a suscribir los documentos presentados para su protocolización y registro por ante los correspondientes Registros Inmobiliarios antes de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución.

SÉPTIMO: El Viceministerio de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda velará por el cumplimiento de esta Resolución y con las Leyes inherentes en materia de vivienda y hábitat.

OCTAVO: La designación de los miembros de la Junta Administradora contenida en la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese


ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda
DESPACHO
DEL
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO CONSULTORÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN N° 059

CARACAS, 17 DE MAYO DE 2022
212°, 163°, 23°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343 Extraordinario de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 63 y 78, numerales 13 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y artículos 5 y 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

CONSIDERANDO

Que mediante punto de cuenta N° 061-11 de fecha 5 de julio de 2.011, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Hugo Chávez Frías, aprobó la transferencia al Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de la conducción de las medidas de Ocupación Temporal y operatividad de los organismos intervenidos por el Instituto para la defensa de las personas en el acceso de los bienes y servicios INDEPABIS y al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat para que implementen y ejecuten procedimientos requeridos de tal manera que ejerce tutela de los mismos a los fines de garantizar la celeridad y culminación satisfactoria de los urbanismos, ya que el Ministerio del Poder Popular para el Comercio mediante Resolución 090 de fecha 19 de agosto de 2.011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.740 de fecha 22 de agosto de 2011, en ejercicio de sus competencias el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios INDEPABIS, transfirió la tutela de Administración y operación de los desarrollos habitacionales objetos de medidas de prevención de ocupación al Ministerio de Poder Popular para Vivienda y Hábitat, así mismo, mediante Gaceta Oficial N°39.777 de fecha 13 de octubre de 2011, a través de la Resolución N°162 se establecen normas para la conformación de Juntas Administradoras y responsabilidades de los participantes en los procesos construcción, entrega y protocolización de viviendas bajo alguna medida de Intervención.

CONSIDERANDO

Que el Conjunto Residencial "AGUAMARINA I", es un desarrollo habitacional privado, ubicado en el Municipio Guacara del Estado Carabobo, conformado por trescientos trece (313) viviendas unifamiliares culminadas, de las cuales están autorizadas a protocolizar 214 viviendas, y 99 están pendientes por protocolizar. Esta obra fue ejecutada originalmente por la empresa GRUPO AMAZONIA C.A., con el financiamiento del Banco Caribe.

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de continuar con el proceso de protocolización de noventa y nueve (99) viviendas y dar continuidad administrativa a todos los tramites, la Dirección Ministerial del Estado Carabobo en acompañamiento de la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat propone la actualización de la Junta Administradora por parte del Ministerio, así como también, la ratificación de los miembros por parte de la comunidad.

CONSIDERANDO

Que mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.740 de fecha 22 de agosto de 2011, en ejercicio de sus competencias el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios INDEPABIS, transfirió la tutela de Administración y operación de los desarrollos habitacionales objetos de medidas de prevención de ocupación al Ministerio de Poder Popular para Vivienda y Hábitat, así mismo, mediante Gaceta Oficial N°39.777 de fecha 13 de octubre de 2011, a través de la Resolución N°162 se establecen normas para la conformación de Juntas Administradoras y responsabilidades de los participantes en los procesos construcción, entrega y protocolización de viviendas bajo alguna medida de Intervención.

CONSIDERANDO

Que mediante Gaceta Oficial 39.740 de fecha 22 de agosto de 2011, el Ministerio del Poder Popular para el Comercio realiza la transferencia de tutela, administración y operación de este Urbanismo al Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, y posteriormente, mediante Gaceta Oficial 39.777 de fecha 13 de octubre de 2011, nombra la Junta Administradora.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 045 de fecha 25 de agosto de 2021, el Ministerio con competencia en materia de vivienda, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.273 de fecha 09 de diciembre de 2021, se designa la Junta Administradora del **URBANISMO "AGUAMARINA I"**.

RESUELVE

PRIMERO: Designar los miembros que conformarán la Junta Administradora del Urbanismo "**AGUAMARINA I**" ubicado en el Municipio Guacara, del Estado Carabobo, a los ciudadanos que se identifican a continuación:

MIEMBROS DE JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONJUNTO AGUAMARINA I

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE IDENTIDAD	DIRECCIÓN MINISTERIAL
YULISMAR JOSEFINA CASTILLO GARBÁN	V-17.149.785	DIRECCIÓN MINISTERIAL DEL ESTADO CARABOBO
ADRIANA CAROLINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ	V-20.791.417	INMOBILIARIA NACIONAL
EDGARDO JOSÉ CORALES DÍAZ	V-20.383.667	G.S.S.O. ESTADO CARABOBO.
MARIEN ENMARIT VIELMA CORTEZ	V- 16.596.227	POR LA COMUNIDAD
FLOR ELENA ALDANA CASTILLO	V- 11.355.437	

SEGUNDO: Los miembros de la Junta Administradora designados, podrán ejecutar y suscribir todos los actos correspondientes a la gestión diaria de la empresa intervenida, y previa autorización del Ciudadano Ministro según Punto de Cuenta N° 006-22 de fecha 07 de abril de 2022; expresamente deberán cumplir las funciones siguientes:

1. Garantizar el cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes y normas aplicables en los procesos de protocolización de viviendas.

2. Mantener comunicación con los entes y/o instituciones del Estado a los fines de cumplir con las funciones encomendadas.
 3. Llevar un Libro de Actas donde se deje constancia de las actividades y acuerdos pactados.
 4. Efectuar reuniones con los afectados a objeto de informarles los avances de los trámites.
 5. Solicitar toda la información a la banca a fin de mantener informados a la colectividad.
 6. Velar que la banca cumpla con el compromiso asumido con las familias afectadas.
 7. Velar que se respeten las condiciones de precio y características del inmueble establecidos en los contratos iniciales suscritos, entre la empresa constructora y los compradores.
 8. Tramitar las conformidades de servicios, cédula catastral, permiso de habitabilidad, solvencias de impuesto para el proceso de protocolización del inmueble.
 9. Solicitar a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat y/o Fiscalía General de la República el levantamiento de las medidas de prohibición de enajenar y gravar sobre los inmuebles que serán protocolizados, a los fines que esta dirección a través del Despacho del Ministro solicite al Tribunal el levantamiento de las medidas.
 10. Suministrar a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat la lista de las personas que protocolizarán, conteniendo la siguiente información: nombres y apellidos, cédula de identidad, número telefónico, correo electrónico, nomenclatura de la vivienda a optar.
 11. Iniciar los procedimientos de protocolización inmediatamente al recibir autorización del Ministerio del Poder Popular Para Hábitat y Vivienda y notificar de inmediato la culminación del proceso a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.
 12. Presentar a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat la proyección mensual de viviendas a protocolizar.
 13. Informar y solicitar a los optantes la realización de los pagos correspondientes para la tramitación de la protocolización.
 14. Elaborar y enviar un Informe mensual a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, actualizando la información sobre el estado y avance de los trámites correspondientes a la protocolización, nudos críticos y propuestas de soluciones, denuncias y otros. Dicho Informe se realizará respetando el formato pre elaborado para transferir la información.
 15. Celebrar y suscribir todos los actos jurídicos conducentes a la protocolización de documento de propiedad de las viviendas previamente autorizadas por la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.
 16. Cualquier inherente a la administración que se considere necesaria para el mejor cumplimiento de las funciones encomendadas.
- TERCERO:** Es de exclusiva competencia del Viceministerio de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, o quien haga sus veces, realizar las asignaciones de Viviendas del Urbanismo; ningún miembro de la Junta Administradora ni conjunta ni separadamente tendrá la atribución para adjudicar, ceder y asignar viviendas, objeto de los procedimientos que se llevan a cabo.
- CUARTO:** Se establece expresamente que cualquier acto de disposición de los bienes de la empresa intervenida deberá estar dirigido únicamente a la culminación y entrega de la obra. En tal sentido, cualquier acto de enajenación de activos de la empresa deberá estar directamente vinculado a la carencia de recursos para la culminación de la obra y, adicionalmente, deberá hacerse a un precio justo, que no afecte negativamente el patrimonio de la empresa intervenida, siempre en el entendido que esta es una medida de carácter temporal que, una vez que haya satisfecho el derecho a la vivienda de los afectados será levantada.

QUINTO: Se ordena notificar al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) de la medida de intervención aquí dictada, indicándoles expresamente que los bienes de la empresa intervenida sólo podrán ser enajenados por la Junta Administradora aquí designada. Asimismo, se ordena notificar a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), a fin de ponerla en conocimiento de que, con base a la medida declarada, sólo la Junta Administradora designada podrá movilizar las cuentas a nombre de la empresa intervenida con el objeto de la ejecución de la obra en cuestión.

SEXTO: Se autoriza a los miembros de la Junta Administradora Salientes a suscribir los documentos presentados para su protocolización y registro por ante los correspondientes Registros Inmobiliarios antes de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución.

SÉPTIMO: El Viceministerio de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda velará por el cumplimiento de esta Resolución y con las Leyes inherentes en materia de vivienda y hábitat.

OCTAVO: La designación de los miembros de la Junta Administradora contenida en la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ILDEMARO MOISES VILLARROEL ARISMENDI
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

DESPACHO
DEL
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 060
CARACAS, 17 DE MAYO DE 2022
212°, 163°, 23°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343 Extraordinario de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 63 y 78, numerales 13 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y artículos 5 y 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

CONSIDERANDO

Que mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.740 de fecha 22 de agosto de 2011, en ejercicio de sus competencias el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios INDEPABIS, transfirió la tutela de Administración y operación de los desarrollos habitacionales objetos de medidas de prevención de ocupación al Ministerio de Poder Popular para Vivienda y Hábitat, así mismo, mediante Gaceta Oficial N°39.777 de fecha 13 de octubre de 2011, a través de la Resolución N°162 se establecen normas para la conformación de Juntas Administradoras y responsabilidades de los participantes en los procesos construcción, entrega y protocolización de viviendas bajo alguna medida de Intervención.

CONSIDERANDO

Que se dictó medida de intervención temporal sobre la empresa INVERSIONES BOSQUEMAR, C.A, publicada en Gaceta oficial 39.969. de fecha 20 de diciembre de 2012, en vista de la falta de capacidad financiera para la ejecución total de la obra así como la incapacidad gerencial debido a la ausencia absoluta de la representación de la empresa en la obra y en general en todos los tramites vinculados a su ejecución mediante Gaceta Oficial 40.363 de fecha 25 de febrero de 2014, y nombrada la Junta administradora PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA de fecha 22 de octubre de 2016, tal como lo indica el oficio DVGSSO S/N de fecha 29 de octubre de 2016, y posteriormente nombran Junta Administradora en Gaceta Oficial N° 42.181 de fecha 02 de agosto 2021.

CONSIDERANDO

Que el Conjunto Residencial "BOSQUEMAR", es un desarrollo habitacional privado, ubicado en el Municipio Simón Bolívar, Parroquia El Carmen, Barcelona del Estado Anzoátegui, conformado por ochenta (80) viviendas multifamiliares culminadas, y protocolizadas sesenta y ocho (68), quedando pendiente por protocolizar doce (12) viviendas multifamiliares. Esta obra fue ejecutada originalmente por la empresa INVERSIONES BOSQUEMAR, C.A.,

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de continuar con el proceso de protocolización de doce (12) viviendas y dar continuidad administrativa a todos los tramites, la Dirección Ministerial del Estado Anzoátegui en acompañamiento de la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat propone la actualización de la Junta Administradora por parte del ministerio, así como también, la renovación total de los miembros de la Junta Administradora actual.

RESUELVE

PRIMERO: Designar los miembros que conformaran la Junta Administradoras del **CONJUNTO RESIDENCIAL "BOSQUEMAR"** ubicado en el Municipio Simón Bolívar Parroquia El Carmen Barcelona Estado Anzoátegui.

MIEMBROS DE JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "BOSQUEMAR"

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE IDENTIDAD	DIRECCIÓN MINISTERIAL
JESÚS RAFAEL MARCANO TABATA	V-11.448.441	DIRECCIÓN MINISTERIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
ORIANA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ PLANCHART	V-18.278.980	
JOSÉ RAMÓN CABELLOS REINALES	V-24.412.283	
MERCEDES TRINIDAD SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	V- 14.499.082	POR LA COMUNIDAD
LUIS ESTEBAN VÁSQUEZ RODRÍGUEZ	V- 8.289.712	

SEGUNDO: Los miembros de la Junta Administradora designados, podrán ejecutar y suscribir todos los actos correspondientes a la

gestión diaria de la empresa intervenida, y previa autorización del Ciudadano Ministro según Punto de Cuenta N° 002-22 de fecha 27 de enero de 2022; expresamente deberán cumplir las funciones siguientes:

1. Garantizar el cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes y normas aplicables en los procesos de protocolización de viviendas.
2. Mantener comunicación con los entes y/o instituciones del Estado a los fines de cumplir con las funciones encomendadas.
3. Llevar un Libro de Actas donde se deje constancia de las actividades y acuerdos pactados.
4. Efectuar reuniones con los afectados a objeto de informarles los avances de los trámites.
5. Solicitar toda la información a la banca a fin de mantener informados a la colectividad.
6. Velar que la banca cumpla con el compromiso asumido con las familias afectadas.
7. Velar que se respeten las condiciones de precio y características del inmueble establecidos en los contratos iniciales suscritos, entre la empresa constructora y los compradores.
8. Tramitar las conformidades de servicios, cédula catastral, permiso de habitabilidad, solvencias de impuesto para el proceso de protocolización del inmueble.
9. Solicitar a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat y/o Fiscalía General de la República el levantamiento de las medidas de prohibición de enajenar y gravar sobre los inmuebles que serán protocolizados, a los fines que esta Dirección a través del Despacho del Ministro solicite al Tribunal el levantamiento de las medidas.
10. Suministrar a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat la lista de las personas que protocolizarán, conteniendo la siguiente información: nombres y apellidos, cédula de identidad, número telefónico, correo electrónico, nomenclatura de la vivienda a optar.
11. Iniciar los procedimientos de protocolización inmediatamente al recibir autorización del Ministerio del Poder Popular Para Hábitat y Vivienda y notificar de inmediato la culminación del proceso a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.
12. Presentar a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat la proyección mensual de viviendas a protocolizar.
13. Informar y solicitar a los optantes la realización de los pagos correspondientes a la tramitación de la protocolización de documentos.
14. Elaborar y enviar un informe mensual a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, actualizando la información sobre el estado y avance de los trámites correspondientes a la protocolización, nudos críticos y propuestas de soluciones, denuncias y otros. Dicho informe se realizará respetando el formato pre elaborado para transferir la información.
15. Celebrar y suscribir todos los actos jurídicos conducentes a la protocolización de documento de propiedad de las viviendas previamente autorizadas por la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

16. Cualquier inherente a la administración que se considere necesaria para el mejor cumplimiento de las funciones encomendadas.

TERCERO: Es de exclusiva competencia del Viceministerio de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, o quien haga sus veces, realizar las asignaciones de Viviendas del Urbanismo; ningún miembro de la Junta Administradora ni conjunta ni separadamente tendrá la atribución para adjudicar, ceder y asignar viviendas, objeto de los procedimientos que se llevan a cabo.

CUARTO: Se establece expresamente que cualquier acto de disposición de los bienes de la empresa intervenida deberá estar dirigido únicamente a la culminación y entrega de la obra. En tal sentido, cualquier acto de enajenación de activos de la empresa deberá estar directamente vinculado a la carencia de recursos para la culminación de la obra y, adicionalmente, deberá hacerse a un precio justo, que no afecte negativamente el patrimonio de la empresa intervenida, siempre en el entendido que esta es una medida de carácter temporal que, una vez que haya satisfecho el derecho a la vivienda de los afectados será levantada.

QUINTO: Se ordena notificar al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) de la medida de intervención aquí dictada, indicándoles expresamente que los bienes de la empresa intervenida sólo podrán ser enajenados por la Junta Administradora aquí designada. Asimismo, se ordena notificar a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), a fin de ponerla en conocimiento de que, con base a la medida declarada, sólo la Junta Administradora designada podrá movilizar las cuentas a nombre de la empresa intervenida con el objeto de la ejecución de la obra en cuestión.

SEXTO: Se autoriza a los miembros de la Juntas Administradora Saliente a suscribir los documentos presentados para su protocolización y registro por ante los correspondientes Registros Inmobiliarios antes de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución.

SÉPTIMO: El Viceministerio de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda velará por el cumplimiento de esta Resolución y con las Leyes inherentes en materia de vivienda y hábitat.

OCTAVO: La designación de los miembros de la Junta Administradora contenida en la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
LOGÍSTICA CASA LOGICASA S.A.
DESPACHO DEL PRESIDENTE
211°, 163° y 23°

Maiquetía, 03 MAR 2021

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2022

Quien suscribe, **FELIX EDUARDO ROJAS MARTINEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.332.942**, actuando en su carácter de PRESIDENTE de la Sociedad Mercantil Pública Logística Casa LOGICASA S.A., según en lo establecido en Decreto N° 4.521 de fecha veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021) publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada bajo el N° 42.144, de fecha ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2.021); empresa logística adscrita a la **CORPORACIÓN UNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.**, mediante Decreto N° 2.325 del diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2.016), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.907 de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2.016); debidamente inscrita ante el Registro Mercantil del Estado Vargas, en fecha veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2.017), bajo el N° 17 tomo 9-A, y suficientemente autorizado para este acto por la Junta Directiva de la referida Empresa en ejercicio de las atribuciones conferidas según Resolución DM/N°059-18 de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2.018) publicada en Gaceta Oficial N° 41.506 de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2.018); dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en debida concordancia con el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Constituir la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES** de la Empresa **LOGÍSTICA CASA LOGICASA S.A.**, de carácter permanente, la cual realizará los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, la adquisición de bienes y la prestación de servicios profesionales y laborales que se lleven a cabo en la Empresa, integrada por

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
JURÍDICA	Marines Yelitza Escalona Carrizalez V- 10.503.218	Jhonny Antonio Martínez Meza V-18.188.605
TÉCNICA	Roxine María Hernández Mayora V-11.642-986	Mayerling Josefina Urbina Yáñez V- 16.618.663
FINANCIERA	Dadali Josefina Pérez V-8.238.650	Jeidris Adriana Hernández Escolante V-13.375.165
SECRETARIA PRINCIPAL	Gloria Elaine Medina Torrealba V-13.612.102	Mary Eugenia Flores Machado V-12.382.467

Las ausencias de los miembros principales serán cubiertas por el suplente que corresponda según el orden establecido en la anterior relación.

Artículo 2. Designar a la ciudadana **GLORIA ELAINE MEDINA TORREALBA** titular de la cédula de identidad N° **V-13.612.102**, como Secretaria Titular de la Comisión de Contrataciones y en calidad de suplente, a la ciudadana **MARY EUGENIA FLORES MACHADO** titular de la Cédula de Identidad N° **V- 12.382.467**; las cuales tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 3. El Secretario (a) de la Comisión de Contrataciones tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Registro, control y elaboración de toda la correspondencia relacionada con las actividades de la Comisión de Contrataciones, así como las notificaciones relativas a los procesos de selección de contratistas.
2. Sustanciar, conformar y custodiar los expedientes de los procesos de selección de contratistas, que lleva a cabo la Comisión de Contrataciones.

3. Conformar la documentación presentada por los participantes en los procesos de selección de contratistas llevados a cabo por la Comisión.
4. Efectuar las convocatorias respectivas de las reuniones y de los actos de los procesos de selección de contratistas, que lleve a cabo la Comisión de Contrataciones y levantar las actas correspondientes.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones de la Empresa **LOGÍSTICA CASA LOGICASA S.A.**, podrá requerir la participación de otras personas en las reuniones o actuaciones en que lo estime necesario, a los fines de los estudios o aclaratorias de tipo Técnico, Jurídico o Administrativo.

Cuando el requerimiento recaiga sobre algún funcionario de la Empresa **LOGÍSTICA CASA LOGICASA S.A.**, estará en la obligación de atender a la convocatoria.

En todo caso, las personas convocadas conforme el presente artículo asistirán a la correspondiente reunión o actuación de la Comisión de Contrataciones, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones de la Empresa **LOGÍSTICA CASA LOGICASA S.A.**, se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros que representen las tres áreas que la conforman.

Las decisiones de la Comisión de Contrataciones de la Empresa **LOGÍSTICA CASA LOGICASA S.A.**, serán tomadas con el voto favorable de la mayoría, a los efectos de su validez y eficacia.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones de la Empresa **LOGÍSTICA CASA LOGICASA S.A.**, velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N° 1.399 con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2.014) y el Decreto N° 6.708 de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil nueve (2.009) del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 39.181 de misma fecha.

Artículo 7. Los Procesos de Selección de Contratistas que estén en curso para la fecha de entrada en vigencia de esta Providencia Administrativa, seguirán su curso bajo la supervisión de la Comisión de Contrataciones designada mediante esta Providencia Administrativa.

Artículo 8. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 001/2017 de fecha 19 de septiembre del 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.266 de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2.017).

Artículo 9. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


G/B. FELIX EDUARDO ROJAS MARTINEZ
RIF G-20006732-3
Presidente de "Logística Casa, LOGICASA S.A."
Según Decreto N° 4.521 de fecha

Veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021)
Publicado en Gaceta Oficial N° 42.144 de fecha
Ocho (08) de junio del año dos mil veintiuno (2.021)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
LOGÍSTICA CASA LOGICASA S.A.
DESPACHO DEL PRESIDENTE

211°, 163° y 23°

Maiquetía, 1003-MAR 21

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002-2022

Quien suscribe, **FELIX EDUARDO ROJAS MARTINEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.332.942**, actuando en su carácter de PRESIDENTE de la Sociedad Mercantil Pública Logística Casa LOGICASA S.A, según en lo establecido en Decreto N° 4.521 de fecha veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021) publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada bajo el N° 42.144, de fecha ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2.021); empresa logística adscrita a la **CORPORACIÓN UNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.**, mediante Decreto N° 2.325 del diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2.016), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.907 de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2.016); debidamente inscrita ante el Registro Mercantil del Estado Vargas, en fecha veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2.017), bajo el N° 17 tomo 9-A, y suficientemente autorizado para este acto por la Junta Directiva de la referida Empresa en ejercicio de las atribuciones conferidas según Resolución DM/N°059-18 de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2.018) publicada en Gaceta Oficial N° 41.506 de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2.018); dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en debida concordancia con los artículos 84 y 94 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial Orgánica de Bienes Públicos N° 1.407 de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014 en concordancia con lo previsto en los artículos 3, 4 y 5 de la Providencia Administrativa N° 054 de fecha 19 de octubre de 2018 "Normativa aplicable para la Enajenación de los Bienes Públicos bajo las modalidades de venta, permuta por oferta pública"

RESUELVE

PRIMERO. Logística Casa LOGICASA, S.A., a fin de dar cumplimiento al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial Orgánica de Bienes Públicos N° 1.407 de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014; así como, a la Normativa aplicable para la Enajenación de los Bienes Públicos bajo las modalidades de venta y permuta por oferta pública, constituye el Comité de Licitaciones para que conozca, inicie y sustancie los procedimientos para la enajenación de los bienes públicos pertenecientes a Logística Casa LOGICASA S.A.

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
JURÍDICA	Blanca Damely Alfonzo Díaz V- 12.717.258	Karlyn Alejandra Sulvaran Lizardi V-24.804.761
TÉCNICA	Rodrigo Salomón Pereira Armas V-10.819.699	Yesenia Deniret Hernández Martínez V-18.142.512
FINANCIERA	Pablo Chemarx Mujica Romero V-14.276.058	Gerardo Daniel Celis Amarista V-16.726.021
SECRETARIA PRINCIPAL	Esneydin María Siberio Rangel V-13.827.771	Osmar José Rivas Rivas V-6.490.145

SEGUNDO. Designar a la ciudadana **Esneydin María Siberio Rangel** titular de la cédula de identidad **N° V- 13.827.771**, como Secretaria Principal del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos y en calidad de suplente, a la ciudadana **Osmar José Rivas Rivas** titular de la Cédula de Identidad **N° V- 6.490.145**.

TERCERO. Las faltas temporales o absolutas de los miembros principales designados anteriormente, serán suplidas por sus respectivos suplentes.

CUARTO. El Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de bienes públicos de Logística Casa LOGICASA, S.A., a los efectos de la validez de sus reuniones y decisiones, debe constituirse válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de esa mayoría. Cuando la complejidad del caso así lo requiera, podrá solicitar el asesoramiento técnico correspondiente.

QUINTO. Se deja sin efecto cualquier acto administrativo dictado con anterioridad que verse sobre el mismo asunto.

SEXTO. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



G/B. FELIX EDUARDO ROJAS MARTINEZ

Presidente de "Logística Casa, LOGICASA S.A."

Según Decreto N° 4.521 de fecha

Veintiséis (26) de mayo el año dos mil veintiuno (2.021)

Publicado en Gaceta Oficial N° 42.144 de fecha

Ocho (08) de junio del año dos mil veintiuno (2.021)

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO**

CARACAS, 10 DE JUNIO DE 2022
212° y 163°
RESOLUCIÓN N° DdP-2022-024

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.444.336, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.212 de fecha 11 de agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995 de fecha 05 de agosto de 2004, ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de noviembre de 2018, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.529, de fecha 21 de noviembre de 2018, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con los artículos 67 y 68 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2016-048, de fecha 04 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.959 del día 04 de agosto de 2016.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **LUIS COSTANTINI PINEDA**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.921.455**, quien se encuentra adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y está en comisión de servicio en esta institución, para que cumpla funciones como Jefe de la Unidad de Servicios Jurídicos en la Defensoría Delegada del Área Metropolitana de Caracas, a partir del día dieciséis (16) de mayo de 2022.

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO
DEFENSOR DEL PUEBLO





SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprenta



SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial



DILE NO A LOS GESTORES

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA

DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIX - MES IX Número 42.402
Caracas, lunes 20 de junio de 2022

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial" creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872 continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.